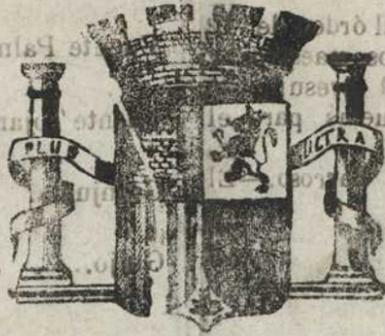


Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	8 rs. Id. fuera.	12
Tres id.	22	32
Seis id.	40	60
Un año.	80	120

Se publica todos los días excepto los lunes y los siguientes á los clásicos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Get. político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los ed. res de los mencionados periódicos. Órdenes de 6 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1854.)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Núm. 607.

Teniendo que ausentarme de esta capital, con la competente autorización del Gobierno de S. M., en el día de hoy ceso en el mando de esta provincia, encargándose del mismo interinamente el Sr. Secretario de este Gobierno Don Braulio Santamaria, conforme á lo que determina el art. 13 de la ley provisional.

Córdoba 8 de Junio de 1872.

El Gobernador, Francisco Moreu y Sanchez.

la ley orgánica provincial. Córdoba 8 de Junio de 1872.

El Gobernador interino, Braulio Santamaria.

Núm. 609.

Seccion de Fomento. D. Julio Saurisoly Bastie, vecino de Castro, de profesión propietario, y de 31 años de edad, residente en Mérida, ha presentado á la una y media de la tarde del día 16 de Mayo solicitud de registro de 15 pertenencias de la mina titulada Corina, de mineral fosfato calizo sito en el cerro del Castillo, terreno egido de la ciudad de Belméz, de la propiedad de D. Trinidad Garcia término de Belméz, lindante al S. y al O. de la línea de demarcacion, continúa el terreno egido del cerro del Castillo al E. con el camino dicho de la Ladera y al N. con el arroyo de Casancha.

La designacion que hace es la siguiente:

Se tendrá por punto de partida la esquina formada por las paredes de una corralada de cerdos perteneciente al Señor D. Trinidad Garcia, clavando la primera estaca en el angulo formado por la pared donde se encuentra la entrada de la Corralada y la otra que sirve de espalda á la zahurda; desde esta 1.ª estaca en direccion O. se medirán 180 metros y se colocará la 2.ª; desde esta en direccion N. se medirán 500 metros y se clavará la 3.ª; desde esta en direccion E. 300 metros y la 4.ª; desde esta en

direccion S. 500 metros y la 5.ª; y desde esta á la 1.ª estaca 113 metros.

Ha consignado al mismo tiempo la cantidad de 87 pesetas.

Y habiendo cumplido con las formalidades prevenidas por la ley, por decreto de hoy he dispuesto la admision de la referida solicitud, salvo mejor derecho, y que se anuncie al público en cumplimiento al párrafo 2.º del artículo 15 de las bases generales para la nueva legislacion de minas.

Córdoba 19 de Mayo de 1872. El Gobernador, Francisco Moreu y Sanchez

Núm. 610.

Seccion de Fomento.

D. Juan Pedro Alcázar y Torrecilla, vecino de esta ciudad, á nombre de D. Manuel Fernandez Trejo, ha presentado á la una de la tarde del día 26 de Marzo solicitud de registro de ampliacion pertenencia de titulada Segunda Mariquita, de mineral plomizo, sito entre las minas Gasta y Sacarás, Superferolítica, San Francisco y la Victoria ha quedado un espacio superficial de seis mil treinta y nueve metros, término de Santa Eufemia, lindante con las minas espresadas.

La designacion que hace es la siguiente:

Se tendrá por punto de partida un mojon al S. E. de la mina San Francisco, desde el que ángulo N. O. de la Fábrica Santa Eufemia á 336° 30 y 252 metros ó 1.ª 360° se medirán 200 metros, P. p. 1.ª á 2.ª 270° 100 metros, 2.ª á 3.ª 180° 20

metros; 3.ª á 4.ª 75° 48, 4.ª P. p. 165° 200 metros.

Ha consignado al mismo tiempo la cantidad de 75 pesetas.

Y habiendo cumplido con las formalidades prevenidas por la ley, por decreto de hoy he dispuesto la admision de la referida solicitud, salvo mejor derecho, y que se anuncie al público en cumplimiento al párrafo 2.º del art. 15 de las bases generales para la nueva legislacion de minas.

Córdoba 26 de Mayo de 1872. El Gobernador, Francisco Moreu y Sanchez.

Ministerio de Gracia y Justicia.

DECRETO.

Habiendo acreditado D. Manuel Búrgos y Bueno, Fiscal cesante de la Audiencia de Barcelona, haber cumplido la edad de 60 años con anterioridad á la publicacion de la ley provisional sobre organizacion del poder judicial, asi como la imposibilidad física en que se encuentra de volver á la carrera activa, Vengo en concederle la jubilacion que ha solicitado, de conformidad á lo dispuesto en los artículos 832 y 238 de la referida ley, con el haber que por clasificacion le corresponda.

Dado en Palacio á tres de Junio de mil ochocientos setenta y dos.—Amadeo.—El Ministro de Gracia y Justicia, Alejandro Grollard.

Junta provincial de primera enseñanza de Córdoba.

Conforme á lo prevenido en la disposicion 8.ª de la Real orden de 12 de Enero de este año, ha acordado esta Junta reclamar á los maestros y maestras de 1.ª enseñanza que á continuacion se espresan el presupuesto duplicado de los gastos del material de sus respectivas escuelas para el próximo año económico de 1872 á 73.

Córdoba 3 de Junio de 1872.—El Presidente, Rafael Barroso.—El Secretario, José de Illescas y Jimenez.

- Adamúz. D. Francisco Saturio Carmona.
D.ª Maria Aljama.
- Aguilar. D. Agustin Povedano.
Manuel Garcia Varo.
Francisco Miguel Mora.
D.ª Rosario Cabrera.
- Albendin. D. Manuel Albertos.
- Almedinilla. D. José Blanco Jordan.
D.ª Angela Canalejo.
- Almodóvar. D. Manuel Rodriguez Guerra.
D.ª Francisca Muñoz.
- Añora. D. Cecilio Montero.
D.ª Serapia Benitez y Madrid.
- Baena. D. Manuel Perez Santaella.
Rafael Ramirez Sanchez.
D.ª Ana Maria Delgado.
Antonia Rodriguez.
- Belalcázar. D. Francisco Pineda.
Joaquin Zurbano Monroy.
D.ª Nemesia Sanchez Amaya.
Antonia Contreras.
- Belméz. D. Vicente del Rey.
Ramon Ruano.
D.ª Isabel Morales.
- Benamejí. D. Antonio Paredes Rodriguez.
Juan de la Cruz Muñoz.
D.ª Dolores Prieto.
- Blazquez. D. Aquilino Romero.
D.ª Laureana de la Torre.
- Bujalance. D. Juan Garcia Mazuelo.
Ramon Garrido.
Pedro Valera y Mestanza.
D.ª Eustoquia Caballero.
- Cabra. D. Prudencio Luna.
- Cañete. D. Francisco Gonzalez Urbano.
D.ª Ana Maria Villalba.
- Carcabuey. D. Joaquin Sanchez.
D.ª Joaquina Lopez.
- Cardeña. D. Rafael Santiago.
- Carlota. D. Juan de Dios Moreno.
D.ª Luisa Cañedo.
- Carpio. D.ª Maria de los Dolores Casas.
- Castil de Campos. D.ª Josefa Menjivar.
D. Gabriel Lovera.
Hipólito Hurtado.
- Castro del Rio. D. Juan Leon.
D.ª Eufemia de la Solana.
Eloisa de Cuenca.
- Chica Carlota. D. Juan Arroyo.
- Conquista. D. Pedro José Buenestado.
D. Juan Portero Raya.
Antonio Moreno Ortiz.
Gonzalo Leon.
Miguel Lopez Copé.
José Pando.
- Córdoba. D.ª Rosario Garcia.
Concepcion Luanco.
Patrocinio Rivas.
Basilia Romero.
Cármén Gomez.
Juan Güeto Urbano.
- Doña Mencía. D.ª Asuncion Martinez.
- Dos Torres. D. Francisco de P. Madueño.
D.ª Clementa Rodriguez.
- Espejo. D. Trinidad Comas.
D.ª Joaquina de Lara.
- Fernan-Núñez. D. Angel Espejo Cisneros.
D.ª Rosario Perales.
- Fuen-Cubierta. D. Francisco Velasco Moreno.
- Fuente Carreteros. D. José de Luque.
- Fuente la Lancha. D. Lino de Castro.

- Fuente Obejuna. D. Julian Carmona.
Castor Madrid.
D.ª Faudila Gahete.
Emilia Rodriguez.
- Fuente Palmera. D. Serapio Lorenzo Muñoz.
D.ª Catalina Cerezo.
- Fuente Tojar. D. Vicente Lopez.
D.ª Maria Sierra Arroyo.
- Granjuela. D. Antonio Camacho.
D.ª Josefa Guerrero.
- Guijo. D. José Amaya.
D.ª Adela Modesta Nieto.
D. Gabriel Gahete.
Diego Garcia de Casasola.
- Hinojosa. D.ª Antonia Serrano Taguas.
Luciana Sanchez.
- Hornachuelos. D. Carlos Golmayo.
D.ª Francisca de P. Romero y Chamizo.
- Jauja. D. Cecilio Villaverde.
D.ª Antonia Muñoz.
- Lucena. D. Antonio Escudero.
Pedro Vivar.
José Maria Bujalance.
Emilio de Blanca.
José Ruiz.
Luis Lopez Valcárcel.
Fernando Portero del Moral.
D.ª Josefa Chacon.
Concepcion Simancas.
- Montalban. D. Demetrio Montilla.
D.ª Ana Maria del Pino.
- Montemayor. D.ª Maria Hernandez Cobos.
- Morente. D. Luis Chiquero.
D.ª Teresa Burillo.
D. José Garcia Fernandez.
Aurelio Moreno Abela.
Antonio Muñoz.
Carlos Vazquez.
D.ª Antonia Diaz.
Dolores Cámaras.
- Montilla. D. Sebastian de Luna.
Cristóbal Chiquero.
Manuel del Rosal Valderrama.
D.ª Maria Josefa Zurita.
- Montoro. D. Antonio Olivares.
D.ª Francisca Pastrana.
- Obejo. D. Pedro Santiago.
- Ochavillo del Rio. D. Francisco de Leiva y Leiva.
D.ª Dolores Crespo.
- Palenciana. D. Antonio Manuel Aragon.
Francisco de P. Latorre.
D.ª Joaquina Montoro.
- Palma del Rio. D. José Francisco Moreno.
D.ª Maria Josefa Jimenez.
- Pedroche. D. Juan Bejarano.
D.ª Joaquina Blanco.
- Peña-Roya. D. Juan de Quer.
Francisco Amaya.
D.ª Maria Luisa Bonilla.
- Posadas. D. Martin Gerónimo Diaz.
Bartolomé Muñoz.
Gerónimo Repiso.
Eulalio de Castro.
D.ª Juliana Medina.
Francisca Guerrero.
- Pozoblanco. D. Francisco Caracuel.
Vicente Sanchez Lopez.
D.ª Antonia Rodriguez.
Dolores Ortiz.
- Priego. D. Francisco Modesto Carmona.
Antonio José Lopez.
D.ª Patrocinio Perales.
Rafaela Jurado.
Elena Borrego.
- Puente-Genil. D. Casto Fernandez Aguilera.
Pedro Ramon Ori.
D.ª Maria Francisca Hidalgo y Garcia.
Antonia Garcia Rejano.
- Rambla. Antonio Juan Muñoz Morales.
- Ribera la alta. D. Pedro Andrés Molina (El Duplicado).
D.ª Josefa de Gracia y Moreno.
- Rute. D. Pedro Soto.
- San Sebastian. D.ª Bárbara Cámer.

Santaella.	D. Francisco de P. Aguayo. D. Dolores Valenzuela.
Santa Eufemia.	D. Pedro Antonio Bejarano y Blanco. D. Tomasa Perez.
Valenzuela.	D. Rafael María Roldan. D. Juana Maria Gomez.
Valsequillo.	D. Pedro Martinez Buron. D. Robustiana de la Torre.
Villa del Rio.	D. José Braulio Sanchez. D. Maria Josefa Colao.
Villanueva de Córdoba.	D. Rafael Heller, (El duplicado.) José Escudero (El duplicado.) Miguel Coletó. D. Teresa Pineda (El duplicado.)
Villanueva del Duque.	D. Luis Fernandez Javier. D. Rosalia Sandalia.
Villanueva del Rey.	D. José Lozano Lopez. D. Leonarda Baños.
Villaralto.	D. Bartolomé Peralvo. D. Francisca Moraño.
Viso.	D. Francisco Lopez Roperó. Lucas Villalba y Flores. D. Ana Fernandez. Teresa Galan.
Victoria (La).	D. Antonia Navarro y Grande.
Zamora.	D. Francisca Fuentes. (El duplicado.)
Zamoranos.	D. Francisco P. Losada. D. Damiana Repullo y Garcia.
Zapateros.	D. Antonio Jimenez. D. Catalina Moreno.
Zuheras.	D. José Pose y Leva. D. Purificacion Horcas.
Iznajar.	D. Rosario Romero y Jimenez.

Tribunal Supremo.

Sala tercera.

En la villa de Madrid, á 12 de Marzo de 1872, en el recurso de casacion por infraccion de ley que ante Nos pende, interpuesto por Francisco Perez Molinero y Gabriel Andía Zufia, contra la sentencia pronunciada por la Sala de justicia de la Audiencia de Pamplona, en causa seguida á los mismos en el Juzgado de primera instancia de Tafalla por homicidio y lesiones:

Resultando que al regresar de sus faenas en la tarde del 5 de Abril de 1871 á la villa de Lárrega Ruperto Vidarte y Francisco Perez, se dirigieron recíprocamente algunas palabras provocativas que por el momento no tuvieron resultado; pero sobre las diez de aquella noche el Vidarte encontró á su primo José Belloso, al cual manifestó lo ocurrido, por lo que convinieron pedir al Perez una satisfaccion:

Resultando que los citados Vidarte y Belloso, hallaron á su convecino Gabriel Andía, y habiéndole participado su propósito, este les dijo que Perez marchaba un poco más adelante, por lo que Belloso partió en busca suya y detrás los otros dos, quienes al llegar á donde Perez y Belloso estaban tratando del asunto, vieron que estos venian á las manos con armas blancas y en el acto dichos Vidarte y Andía tomaron parte en la pelea, de la cual resultaron, el Belloso con di-

ferentes lesiones de instrumento cortante y punzante, dos de ellas mortales [de necesidad que ocasionaron su fallecimiento algunas horas despues, el Perez con otras lesiones, cuya sanidad excedió de 30 dias, y Vidarte y Andía con otras menos graves, curadas ántes de ese plazo, producidas unas y otras por instrumento análogo:

Resultando que instruida y conclusa la causa, el Juez de primera instancia dictó sentencia, que fué elevada en consulta y en parte revocada por la de la referida Sala, declarando que los hechos probados constituyen los delitos de homicidio de José Belloso, de lesiones graves á Francisco Perez y de lesiones menos graves á Ruperto Vidarte y Gabriel Andía: que son autores del primero y último de estos delitos el Perez y el Andía, sin circunstancia alguna agravante ni atenuante: que Vidarte es autor de las lesiones graves de Perez y de las menos graves de Andía, sin circunstancia alguna atenuante y con la agravante de reincidencia, y condenando en su consecuencia á Francisco Perez y Gabriel Andía por el homicidio á la pena de 12 años y un dia de reclusion temporal con la accesoría de inhabilitacion absoluta temporal en toda su extension, á que por indemnizacion de perjuicios abonon al padre de Belloso 1.000 pesetas por partes iguales y mancomunadamente; por las lesiones menos graves á la pena de dos me-

ses y un dia de arresto mayor con la accesoría de suspension de todo cargo y del derecho de sufragio durante el tiempo de la condena, á que abonon por indemnizacion al Vidarte 13 pesetas por partes iguales y mancomunadamente, y por ámbos delitos al pago por iguales partes, pero sin mancomunidad, de la mitad de las costas de ámbas instancias, debiendo sufrir apremio personal por insolvencia para esta última indemnizacion; condenando, por último, á Ruperto Vidarte, por las lesiones graves al Perez, á la pena de dos años y cuatro meses de prision correccional, y por las lesiones menos graves á Andía, á la pena de cuatro meses y un dia de arresto mayor con la accesoría en ámbos casos de suspension de todo cargo y del derecho de sufragio, á que abone por indemnizacion 50 pesetas á Perez y 21 á Andía, con apremio personal por insolvencia, y al pago de una cuarta parte de las costas de ámbas instancias, sobreseyendo sin ulterior progreso respecto á José Belloso, y declarando de oficio la otra cuarta parte de costas:

Resultando que contra esta sentencia interpusieron los procesados Perez y Andía recurso de casacion por infraccion de ley, fundándolo en los casos 3.º y 4.º de la provisional que los ha establecido, y citando como infringidos:

1.º El art. 420 del Código penal, porque dados los hechos consignados en la sentencia, de los cuales resulta que las lesiones que ocasionaron la muerte del Belloso le fueron inferidas en riña, no pudiendo averiguar quien de los combatientes fué el autor, con arreglo á ese art. ha debido graduarse la penalidad de los procesados:

2.º El número 1.º, caso 6.º, artículo 12 de la ley provisional para el planteamiento de la reforma en el procedimiento criminal, pues que no existen indicios graves y concluyentes para imponer á los recurrentes la pena señalada, sino uno sólo dividido; y aun siendo los dos que se supone, no es bastante para considerarles autores del homicidio:

Resultando que admitido el recurso por la Sala segunda de este Tribunal Supremo, y recibido en esta tercera se ha sustanciado en forma:

Visto, siendo Ponente el Magistrado D. Francisco Armesto:

Considerando que segun el artículo 13 del Código reformado, se reputan autores de un delito los que toman parte directa en su ejecucion, sean pocos ó muchos los que así obran, y tambien los que en mayor ó menor número cooperan á ella por un acto sin el cual no se hubiera efectuado:

Considerando que el art. 419 impone la pena de reclusion temporal al reo de homicidio, califi-

cado como talalque, sin estar comprendido en el 417, mata á otro no concurriendo ninguna de las circunstancias enumeradas en el 418:

Considerando que segun el art. 420, cuando riñendo varios y acometiéndose entre sí confusa y tumultuosamente resultase muerte y no constase su autor, deben imponerse á los que hubiesen causado lesiones graves ó violencias en la persona del ofendido, las penas inferiores que el mismo artículo designa:

Considerando que en el caso actual, segun los hechos consignados en la sentencia, es evidente que despues de haber precedido expresiones provocativas mútuas entre Ruperto Vidarte y Francisco Perez, el primero se concertó con su primo José Belloso para exigir al segundo una satisfaccion y que adelantándose el Belloso al encuentro de este, vinieron á las manos, acometiéndose ámbos con armas blancas, y estando ya en ademan de pelea, acudieron á tomar parte en ella, Vidarte en auxilio de Belloso, y Gabriel Andía en el de Perez, resultando haber recibido cada uno de los cuatro diversas lesiones más ó menos graves, siendo mortales de necesidad dos de los que ocasionaron pocas horas despues la muerte de Belloso: de todo lo cual se deduce que si bien hubo reyerta, no fué tumultuosa, confusa ni revuelta entre los cuatro, peleando entre sí, dos de cada parte, de un modo conocido y distinto, recibiendo cada caal de sus dos contrarios varias lesiones y no una sola; y que por consecuencia, faltan todas las condiciones necesarias para que pueda ser aplicable el art. 420 invocado como primer fundamento del recurso interpuesto:

Considerando, respecto al segundo motivo alegado, que el art. 12 de la ley provisional sobre reforma del procedimiento criminal se refiere á la apreciacion de las pruebas, la cual es de la exclusiva competencia de la Sala sentenciadora, y que no siendo ley penal que pueda ser infringida para los efectos de la casacion, por no estar comprendida en ninguno de los cinco casos del art. 4.º de la ley que ha establecido este recurso, la referida Sala no ha cometido ningun error de derecho bajo tal concepto;

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso de casacion interpuesto en nombre de Francisco Perez y Gabriel Andía, á quienes condenamos en las costas; librese la certificacion correspondiente y dirijase á la mencionada Sala por el conducto ordinario.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la «Gaceta de Madrid» é insertará en la «Coleccion Legislativa»

copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Manuel María de Basualdo.—Miguel Zorrilla.—Manuel Almonaci y Mora.—Antonio Valdés.—Francisco Armesto.—Alberto Santias.—Diego Fernandez Cano.

Publicacion.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Excmo. Sr. D. Francisco Armesto, Magistrado del Tribunal Supremo, estándose celebrando audiencia pública en su Sala tercera el dia de hoy, de que certifico como Secretario Relator de la misma.

Madrid 12 de Marzo de 1872.—Licenciado José María Pantoja.

AYUNTAMIENTOS.

Núm. 3859.

Alcaldía constitucional de Villanueva del Duque.

Don Juan Vicente Romero y Caballero, Alcalde y presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: hallándose terminados por la Junta pericial de mi presidencia los trabajos de evaluación de la riqueza pública de este distrito municipal, y formado en borrador el apéndice al amillaramiento, que ha de servir de base para la derrama de la contribucion territorial que corresponde a esta villa en el año económico próximo venidero, se halla espuesto al público por término de diez dias para oír de agravios.

Lo que se hace público por medio del presente para los efectos prevenidos en la ley.

Villanueva del Duque á cinco de Junio de mil ochocientos setenta y dos.—Juan Vicente Romero.

Núm. 3863.

Alcaldía popular de Puente Genil.

Don Rafael Vergara y Cubero, Alcalde popular de Puente Genil.

Hago saber: que en los dias 13, 14 y 16 del corriente mes y hora de las doce de la mañana tendrá lugar la subasta de la continuacion de las obras del muro de contencion sobre el Rio Genil, segun el pliego de condiciones que queda de manifiesto en la secretaria de este Ayuntamiento.

Lo que se anuncia al público Puente Genil 5 de Junio de 1872.—Rafael Vergara.—Por órden de S. S., Miguel Montilla y Diaz, Secretario.

Núm. 3868.

Alcaldía constitucional de Encinas Reales.

D. Julian Jimenez y Jimenez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que concluido por la Junta Paricial el apéndice ó adición al amillaramiento de la riqueza territorial de la misma, que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion respectiva al año económico inmediato de 1872 á 73, se halla de manifiesto en la Secretaría municipal por término de ocho dias para que los contribuyentes en el comprendidos puedan inspeccionarlo y hacer las reclamaciones que consideren convenientes, pues que trascurrido aquel, que principiará á correr desde la fecha de la insercion de este anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia, no serán admitidas las que se presentaren.

Encinas Reales 4 de Junio de 1872.—Julian Jimenez.—Faustino Perez.

JUZGADOS.

Núm. 3875.

Juzgado de primera instancia de Pozoblanco.

Don Ramon Gonzalez y Gonzalez, Juez de primera instancia de esta villa de Pozoblanco y su partido.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza á Alfonso Diaz Garcia (á) Botica, natural y vecino de esta villa, para que en el término de treinta dias contados desde la insercion de este anuncio en el «Boletín oficial» de la Provincia, comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo se sigue por homicidio; apercibido que en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Pozoblanco á cinco de Junio de mil ochocientos setenta y dos.—Ramon Gonzalez y Gonzalez.—Por mandado de S. S., José V. Calra.

Núm. 3.867.

Licenciado D. Rafael Chaparro y Espejo, Delegado de S. E. I. el Obispo de esta Diócesis.

Hago saber: que Don Lorenzo Cabello y Luque, vecino de la Rambla, representado por D. Francisco Pardo de la Casta, Procurador del Número y Juzgados de esta ciudad, solicita la conmutacion de rentas de la capellania que en ella fundó Alonso Sanchez de Puerta.

Lo que anuncio por término de treinta dias en la forma ordinaria para que surta sus efectos.

Córdoba 8 de Junio de 1872.—Licenciado D. Rafael Chaparro y Espejo.

ANUNCIOS.

Estados para la formacion del amillaramiento y repartimiento de contribuciones segun los nuevos modelos de la Administracion. Se hallan de venta en la imprenta del DIARIO DE CORDOBA.

Relaciones de haberes, invitaciones, recibos talonarios, papeletas de apremio y pliegos-estados impresos para la formacion del repartimiento vecinal para cubrir los déficits municipales. Se hallan de venta en la Imprenta del Diario de Córdoba.

Libramientos, Carta de pago y Cargaremes municipales y de Pósitos. Se hallan de venta en el despacho de este periódico.

Pliegos-estados para la formacion del padron por los Ayuntamientos, en vista de las hojas estendidas por los vecinos, con arreglo al reglamento de 6 de Mayo de 1871. Se hallan de venta en la imprenta litografica del «Diario de Córdoba», Letrados 18 y S. Fernando 34.

Escrituras de Pósitos. Se hallan de venta en la imprenta, libreria y litografía del Diario de Córdoba, San Fernando 34, y Letrados 18.

EL LIBRO del buen ciudadano.

Coleccion completa de todas las Constituciones españolas desde la de 1812 hasta la de 1869, anotadas y comparadas por D. José María Mañas. Libro de absoluta necesidad para las Diputaciones, Ayuntamientos y particulares, pues to que forma un completo repertorio del derecho politico español. Un tomo voluminoso en cuarto mayor y que contiene mas de 2700 páginas, se vende en la libreria del DIARIO DE CORDOBA á 100 reales ejemplar.

ESCRITURAS de Bienes Nacionales. Se hallan de venta en el despacho de este periódico.

INTERESANTE á los Secretarios de Ayuntamiento.

Hojas de padron con arreglo al art. 21 del reglamento de 6 de Mayo de 1871. Se hallan de venta en la libreria del «Diario de Córdoba», San Fernando 34 y Letrados 18.

MATRICULA DE SUBSIDIO.

Pliegos impresos para formarla: se hallan de venta en la imprenta y litografía del DIARIO DE CORDOBA, S. Fernando 34 y Letrados 18.

A los maestros.

Estados mensuales de las cantidades que se les han satisfecho por obligaciones de la primera enseñanza, y de las que se les adeudan. Se hallan de venta en el despacho del DIARIO DE CORDOBA, calle de San Fernando, 34.

A los Secretarios de Ayuntamiento.

Presupuestos y liquidaciones de gastos é ingresos municipales. Cuentas y relaciones de cargo y data de Depositaria. Se hallan de venta en la Imprenta y Litografía del Diario de Córdoba, S. Fernando 34 y Letrados 18.

BENEFICENCIA.

Presupuestos, liquidaciones, cuentas mensuales, trimestrales y anuales, relaciones, carpetas y toda clase de impresos para los establecimientos de Beneficencia. Se hallan de venta en la imprenta y litografía del Diario de Córdoba, S. Fernando 34 y Letrados 18.

Imprenta del DIARIO DE CORDOBA San Fernando 34.